

se por el Gobierno federal. Que los documentos números 12 y 13 que se le devolverán dejando copia en el expediente, son inadmisibles por falta de justificación.

5^ª Pídase informe al gobierno de Chihuahua, sobre las facultades que haya tenido en Enero y Marzo de 1877 para imponer préstamos con garantía de las rentas federales, según expresan los documentos números 7 y 10 que se le remitirán en copia.

En vista de lo que vd. se sirva disponer en cuanto á la inteligencia que deba darse al acuerdo de 25 del actual, esta seccion podrá darle exacto cumplimiento.

Seccion 2^ª México, Mayo 28 de 1878.—Francisco Ramirez Castañeda, oficial tercero.

1312. Al darse cuenta al Secretario de Hacienda con el informe precedente, acordó en 5 de Junio de 1878, lo que sigue:

México, Junio 5 de 1878.—Hágase saber el informe de 23 de Mayo último al reclamante, cuando ocurra, para que exprese si está conforme con el arreglo general que se ha hecho respecto de los créditos Naranjo, y lo demás que le convenga. Extráñese al jefe de hacienda de Chihuahua por haber certificado la copia de la escritura contra diferentes prohibiciones que se han circulado y recordado, para que ninguna oficina emita esa clase de certificaciones que pueden causar doble pago, y porque no cuidó que la copia tuviese los timbres correspondientes, sobre cuyo punto queda viva su responsabilidad.

Pídase al mismo jefe de hacienda noticia de lo que se hubiere abonado por tal crédito, y lo mismo á la Tesorería.

Rubricado por el Secretario de Hacienda.

1313. En 12 de Junio de 1878 se dirigió una comunicacion por la Secretaría de Hacienda al Sr. Henry Müller insertándole para su conocimiento, el informe de la seccion 2^a de 23 de Mayo anterior, (párrafo 1307), comunicándole que el informe habia sido aprobado por el Presidente y preguntándole si estaba conforme con el arreglo general hecho de los créditos contraídos por el general Naranjo, sin que el Sr. Müller haya contestado esa nota.

1314. La Jefatura de Hacienda de Chihuahua avisó á la Secretaría de Hacienda en oficio fechado el 3 de Julio de 1878, que según las constancias de sus libros habia abonado al Sr. Müller, en el año económico de 1875 á 1876, por cuenta del préstamo al general Naranjo, las siguientes cantidades:

En 29 de Mayo de 1876.....	\$ 2,000 00
En 30 de Junio del mismo año.....	„ 2,500 06
Total.....	\$ 4,500 06

1315. Sin contestar el Sr. Müller, como se acaba de decir, la nota que sobre esta reclamacion se le dirigió el 12 de Junio de 1878, se presentó á la Secretaría de Hacienda el 17 de Agosto siguiente, pidiendo verbalmente los documentos anexos á su ocuorso de 21 de Mayo anterior, los cuales le fueron devueltos desde luego.

1316. La parte del crédito del Sr. Müller que se refiere á ministraciones hechas á la revolucion de Tuxtepec, pasó á la seccion liquidataria, establecida en esta Secretaría para examinar y liquidar los créditos procedentes de dicha revolucion, conforme al Reglamento de 18 de Junio de 1877, mientras el Congreso de la Union determina lo conveniente, y el jefe de la seccion presentó el 17 de Junio de 1878, el siguiente dictámen;

Al Secretario de Hacienda:

El C. norte americano H. Müller residente en Chihuahua reclama del erario nacional el pago de la suma de \$9,780. 72 proveniente de ministraciones hechas á las fuerzas regeneradoras que militaron en aquel Estado en el año de 1876, y de perjuicios causados en sus intereses por las mismas fuerzas.

Para justificar esta reclamacion presenta tres documentos, de los cuales el primero y el tercero se refieren directamente al Sr. Müller, y el segundo al C. Remigio Rivas á quien se otorgó ese recibo por la cantidad de \$3,500, haciendo mencion del préstamo que se impuso por el general Angel Trias al citado Müller.

Respecto del primer comprobante que consiste en la copia certificada por el Secretario de Gobierno del Estado de una cuenta que le presentó el reclamante comprensiva de los efectos que perdió en el abandono que hizo de su casa ubicada en los suburbios de la ciudad de Chihuahua, hay que notar varias circunstancias muy importantes para estimar la justicia de esta parte de su reclamacion.

En primer lugar, tiene el carácter de daños y perjuicios que no puedan reconocerse conforme al reglamento de 18 de Junio del año pasado, enteramente igual en esta materia á las prescripciones de la ley de 19 de Noviembre de 1867. En segundo, por confesion del mismo interesado en su ocuorso presentado al gobernador del Estado, esa cuenta por valor de \$6,180. 72 fué ya desechada en la revision de créditos hecha por la junta revisora establecida en el Estado, según el decreto del mismo de fecha 10 de Mayo del año pasado, del que obra un ejemplar en el expediente número 5, del legajo de noticias existentes en esta seccion, porque esta cuenta fué exagerada. Tercero. Que según el certificado del gobernador que corre al calce de ese ocuorso, los objetos fueron tomados sin orden de este, y estando la casa abandonada por el dueño de ella, en la efervescencia popular de aquellas circunstancias se perdieron dichos objetos, de manera que no obstante la deferencia que dicho gobernador presta á las afirmaciones del reclamante en la repetida cuenta, esta no está comprobada más que por su dicho, que conforme á las leyes de la República no constituye ninguna prueba jurídica, sino en lo que tales afirmaciones son *contra producentem*.

1312. Acuerdo del Secretario de Hacienda en vista del informe de la seccion 2^a sobre el caso del Sr. Henry Müller.

1313. Comunicacion dirigida al Sr. Henry Müller el 12 de Junio de 1878, sin haberse recibido contestacion.

1314. Aviso del Jefe de Hacienda de Chihuahua de pagos hechos en 1876 al Sr. Henry Müller.

1315. Devolucion al Sr. Henry Müller de los documentos anexos á su ocuorso de 21 de Mayo de 1878.

1316. Dictámen presentado por el jefe de la seccion liquidataria, sobre parte del crédito del Sr. Henry Müller.



CONSULTA
USO EXCLUSIVO
EN LA SALA

Aunque en el mismo certificado del gobernador se hace mencion de una lista de objetos que se sacaron de la casa por su orden, no se expresa ni cuáles hayan sido, ni tampoco su valor; pero según el contexto de esta parte del certificado, no se contrae á la cuenta que presentó el reclamante sino á otras distintas de esta. Así es, que esto por indeterminado no puede apreciarse de ningun modo, y necesita comprobacion.

El comprobante número 2, ó sea el recibo de los \$3,500 que otorgó el comandante Saturnino Navarrete al C. Remigio Rivas, como carece del visto bueno del jefe superior competentemente facultado, así como de las firmas del comisario ó proveedor de esas fuerzas, es insuficiente para el fin con que se presenta.

En el mismo caso se encuentra el recibo número 3 otorgado por la cantidad de cien pesos (100. 00) directamente á favor del Sr. Müller por el teniente coronel Antonio Delgado.

Resulta de todo lo expuesto que la partida principal de \$6,180. 72 como proveniente de daños y perjuicios, no puede reconocerse, tanto por la falta de comprobacion, cuanto porque las leyes lo prohiben: que las otras dos partidas necesitan pruebas más robustas para que puedan reconocerse. Tal es el parecer de la seccion sujeta en todo al mejor y muy respetable de vd.

México, Junio 17 de 1878.—Francisco G. Moctezuma.

1317. En 18 de Junio de 1878 en que se dió cuenta al Secretario de Hacienda con el informe precedente, se acordó que se pidiera informe al Gobernador del Estado de Chihuahua respecto de los documentos presentados por el Sr. Müller. El Gobernador de aquel Estado, rindió el 26 de Agosto de 1878, el informe que se le pidió, que en lo conducente dice como sigue:

Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.—Seccion de Hacienda.—Número 608.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Presidente de la República, según la nota de esa Secretaría, fecha 18 de Junio que se recibió hace dos dias, paso á rendir el informe que se me pide.

El 1^º de Julio de 1876 se impuso al comercio de esta capital un préstamo de cincuenta y seis mil pesos (\$56,000) para atender á las necesidades de la guerra; de esta cantidad correspondia pagar el Sr. D. Enrique Müller tres mil quinientos pesos, por habersele calculado un capital de trescientos cincuenta mil pesos; este señor no pagó y se marchó á puntos ocupados por el enemigo; algun tiempo despues fué aprehendido por un jefe que estaba al tanto de lo que habia pasado y lo obligó á pagar los tres mil quinientos pesos del préstamo, los que ingresaron á la Pagaduría. El otro recibo se refiere á cien pesos (\$100) que voluntariamente prestó el Sr. Müller á un jefe enviado por mí de Presidio del Norte en comision á esta capital.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Agosto 26 de 1878.—[Firmado] Angel Trias—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

1318. Para la mejor inteligencia de este asunto conviene manifestar cuáles son las bases generales acordadas para el pago del préstamo hecho al general Naranjo en Chihuahua en Abril de 1877, por cuya cuenta ministró \$5,000 el Sr. Müller. Tratándose de ministraciones hechas no á una revolucion sino al representante de un Gobierno legítimamente constituido, se aplicó casi todo el producto de las rentas federales en aquel Estado, y se pagó de hecho una parte considerable de ese crédito, según se ha dicho ya, durante el año fiscal en que él fué contraído. Espirado este el 30 de Junio de 1877, fué necesario dar nuevas reglas para su pago en el año fiscal siguiente, y teniendo necesidad de conciliar el pago de dicho crédito con el cumplimiento de las demás obligaciones que están á cargo del erario federal, se fijaron el 21 de Diciembre 1877 las bases que constan en el siguiente telegrama dirigido por la Secretaría de Hacienda al jefe de hacienda en el Estado de Chihuahua.

México, Diciembre 21 de 1877.—Al jefe de hacienda del Estado de Chihuahua.—Se autoriza á vd. para proveerse de los recursos que necesita para cubrir su presupuesto, admitiendo en pago 60 por ciento en efectivo y 40 por ciento en créditos del general Naranjo, expidiendo por el total órdenes contra las Aduanas por derechos de importacion, directos ó indirectos por el Paso ó Presidio del Norte en el 80 por ciento de su importe, pagando los importadores el 20 restante en efectivo. Dé vd. cuenta de cada contrato que celebre por esta autorizacion y rinda informe de lo que se adeude por el contrato Naranjo.

Para resolver sobre obligaciones Trias, se esperan informes pedidos.—[Firmado] Romero.

1319. En 13 de Abril de 1878 se modificó la resolucion precedente en los términos que expresa el siguiente telegrama dirigido al jefe de hacienda en Chihuahua.

México, Abril 13 de 1878.—Al jefe de hacienda del Estado de Chihuahua.—Contestando su telegrama del 7, recibido ayer, manifiéstole que el acuerdo de 21 de Diciembre último, comunicado por esta vía queda modificado en los términos siguientes:

1^º Se podrá recibir el 50 por ciento en créditos del contrato Naranjo; y el 50 por ciento en efectivo, por el 90 por ciento de los derechos que se causen en las Aduanas del Paso y Ojinaga.

2^º Los importadores pagarán el 10 por ciento restante en efectivo, y su importe se destinará á satisfacer los sueldos de los empleados en dichas aduanas.—[Firmado] Romero.

1320. Conforme á estas bases se ha estado pagando desde entónces aquellos créditos, y ha sido ya satisfecha una parte considerable de ellos.

1321. Sin mejorar el Sr. Müller las pruebas de sus reclamaciones en el sentido indicado por el jefe de la seccion liquidataria (párrafo 1316), pidió verbalmente en 17 de Agosto de 1878, que se le devolvie-

1317. Fragmento del informe del gobernador de Chihuahua sobre los documentos presentados por el Sr. Henry Müller.

1318. Bases generales acordadas para el pago del préstamo hecho al general Naranjo en Chihuahua en Abril de 1878.

1319. Modificacion del acuerdo de 21 de Diciembre de 1877 sobre pago del préstamo hecho al general Naranjo.

1320. Una parte considerable de esos créditos ha sido satisfecha conforme á las bases acordadas.

1321. El Sr. Henry Müller no mejoró los comprobantes de sus reclamaciones, y le fueron devueltos los que presentó.

ran los documentos que comprobaban su reclamacion, y en el mismo dia se acordó su devolucion habiéndosele entregado estos, juntamente con los referentes al resto del crédito [párrafo 1315].

e.—Consideraciones generales sobre el caso del Sr. Henry Müller.

1322. Por las explicaciones que se han hecho respecto del caso del Sr. Henry Müller, se verá, que ese mismo caso citado en el informe, para demostrar la inseguridad que prevalece en México, pudiera presentarse para sostener lo contrario. En efecto, el Sr. Müller vino al país hace cosa de 25 años, sin recursos, y merced á su trabajo y á su espíritu de empresa, ha logrado hacer una fortuna cuantiosa en el Estado de Chihuahua, ser dueño de haciendas de una extension considerable, de fincas urbanas y de minas, y sus recursos le permitieron establecer un banco. Ha sido ademas contratista de la casa de moneda de aquella ciudad, que como se ha dicho ya es uno de los negocios mas pingües que hay en México. Este ejemplo demuestra, pues, que no es tan grande la inseguridad que prevalece en México, cuando á pesar de ella, las mismas personas que se presentan como sus víctimas pueden prosperar y hacer una fortuna considerable.

1323. Aparece igualmente que el Sr. Müller, sea por amistad personal, ó sea por algunos otros motivos, se inclinó á uno de los partidos en que estaba dividido el Estado de Chihuahua, y que cuando triunfó el partido contrario, se consideró inseguro y huyó de su casa, teniendo tambien el objeto de evadir el pago de un impuesto que se habia decretado por el jefe militar en Chihuahua y que no tenia el carácter de personal. A poco fué capturado por un oficial subalterno de dicho jefe, y á pesar de los temores del Sr. Müller, de sufrir alguna violencia personal ó grandes exacciones pecuniarias, no se le molestó en su persona y se le exigió simplemente el pago del impuesto que le correspondia, sin aumentar la cuota que se le habia señalado y le tocaba conforme al decreto respectivo. Parece claro que no puede ser tanta la inseguridad en el lejano Estado de Chihuahua, cuando son tratados de esta manera los extranjeros que huyen por eludir el pago de un impuesto, y por el temor de ser atropellados, á causa de haberse inclinado al partido político vencido.

1324. Aparece tambien, que del préstamo que el Sr. Müller hizo al general Naranjo en Chihuahua, en Abril de 1877, el cual fué una operacion voluntaria de su parte, se le habia pagado hasta el 30 de Junio de 1877 cosa de la mitad, sin que hubiera sido necesario para esto la ingerencia del Gobierno federal, lo que demuestra tambien, que hay mucha exageracion al asegurar, que al Sr. Müller se le habian impuesto préstamos por cerca de \$ 50,000, y que no pudiera obtener el pago de estos.

1325. Aparece además que de los \$ 41,431. 71 que importan los créditos presentados por el Sr. Müller, \$ 19,126.39 corresponden á ministraciones hechas al Estado de Chihuahua en 1876 y 1877, las cuales le fueron reconocidas por el gobierno de aquel Estado, habiéndosele expedido los justificantes respectivos. Todos los que conozcan nuestro sistema de gobierno, idéntico en este punto al gobierno de los Estados-Unidos, comprenderán que la Federacion no es responsable de las obligaciones pecuniarias de los Estados, pues si pudiera hacer los gastos de los Estados cesaria la independencia de estos. No se comprende por lo mismo, cómo es que el Sr. Müller reclame á la Federacion el pago de un crédito contra un Estado, ni ménos que el representante de los Estados-Unidos encuentre censurable que la Federacion no pague la deuda de los Estados.

1326. Aparece, por último, que cuando el Sr. Müller vino á esta capital á arreglar el pago de los créditos referidos, se le atendió con toda eficacia y oportunidad, supuesto que se examinó su expediente sin dilacion alguna en el momento en que lo presentó; que si no fué satisfecho el importe de su reclamacion, esto se debe en parte á que algunos de sus créditos no estaban comprobados, á que no hay autorizacion legislativa para pagar otros, segun se expresa en seguida y á que se estaba haciendo el pago de otros, conforme á las bases fijadas para los acreedores del mismo género, respecto de las cuales se le preguntó si las admitia, sin que contestara nada sobre esto, no habiendo, por lo mismo, fundamento para asegurar, que hubiese venido á esta capital sin haber logrado el arreglo y pago de sus créditos por causa del Gobierno.

1322. El buen éxito de varias empresas del Sr. Henry Müller prueba que no es tan grande la inseguridad en México.

1323. Actitud del Sr. Henry Müller durante los disturbios políticos y consideracion con que se le trató.

1324. Es exagerada la asercion de que al Sr. Henry Müller se impusieron préstamos por \$ 50,000 y no se le han pagado.

1325. Parte que de la suma reclamada por el Sr. Henry Müller corresponde pagar al Estado de Chihuahua.

1326. No es exacto que por causa de demoras no haya logrado el Sr. Henry Müller el arreglo y pago de sus créditos.

1327. Conforme al art. 119 de la Constitucion, ningun pago puede hacer el Ejecutivo, que no esté comprendido en el presupuesto ó en ley posterior. El pago de los créditos procedentes de la revolucion de Tuxtepec, no ha sido autorizado todavía por el Congreso de la Union, pues aunque se han presentado varios proyectos y adiciones para autorizarlo, y aun cuando en el último período de sesiones se llegó á aprobar por ambas Cámaras el proyecto de ley respectivo, el Ejecutivo tuvo necesidad de hacerle observaciones en 20 de Diciembre de 1878, las cuales fueron publicadas en el *Diario Oficial* del 25 del mismo mes. En virtud de estas observaciones, el proyecto de ley volverá al Congreso, y tendrá que ser discutido y aprobado de nuevo por ambas Cámaras, para tener fuerza de ley. El Congreso no abrirá de nuevo sus sesiones, sino hasta el 1º de Abril próximo, no habiendo por lo mismo hasta ahora autorizacion legal para hacer dicho pago.

1328. Con objeto de facilitar el trabajo previo al reconocimiento y pago de dichos créditos, determinó el Ejecutivo desde el 18 de Junio de 1877, que se estableciese en la Secretaría de Hacienda una seccion liquidataria, encargada de recibir, examinar y sustanciar los expedientes de reclamaciones procedentes de la revolucion de Tuxtepec. Con este objeto se expidió el Reglamento de la fecha citada, que contiene sustancialmente las prevenciones de la ley de 29 de Noviembre de 1867, expedida por el Gobierno federal para el reconocimiento de créditos procedentes de la intervencion europea en México. Parece claro, que los acreedores de la revolucion de Tuxtepec no podrian exigir, que se les tratase con condiciones más favorables que á los que hicieron ministraciones al Gobierno nacional para defender la independencia del país durante la intervencion francesa.

1329. La seccion liquidataria ha estado desempeñando sus funciones desde el 18 de Junio de 1877 hasta la fecha, á reserva de lo que el Congreso determine acerca de los créditos emanados de la revolucion de Tuxtepec. A esa seccion pasó la parte del expediente del Sr. Müller referente á los créditos de la expresada revolucion: se ha visto ya, cuál fué el dictámen de la seccion, y que el Sr. Müller prefirió retirar sus comprobantes, probablemente con la intencion de presentarlos en forma de reclamacion diplomática, sin cumplir con las prevenciones establecidas por aquel Reglamento. Si no se ha podido terminar el arreglo y reconocimiento de esta parte de su crédito, esto no se debe en manera alguna á omision ó culpa del Gobierno de México.

1330. Despues de estas explicaciones no parece fundado presentar las reclamaciones del Sr. Müller como ejemplo de poca justificacion del Gobierno mexicano para con sus acreedores. ¿Se cree que el Gobierno federal deba pagar las obligaciones de los Estados? ¿Se cree que pueda pagar las ministraciones hechas á movimientos revolucionarios ántes de que el pago de estas sea aprobado por el Congreso y sin que el interesado presente la justificacion correspondiente? ¿Se cree que respecto de aquellos cuyo pago está autorizado por las leyes deba establecer bases especiales para el pago de cada crédito, separándose de las bases generales acordadas para el pago de todos?

B.—Caso de la Goleta "Dreadnaught" y pallebot "Montana" llegados á Mazatlan en 1877.

1331. El segundo caso especial mencionado en el informe para demostrar la inseguridad que prevalece en México, es el de los buques de los Estados-Unidos *Dreadnaught* y *Montana* llegados á Mazatlan el 4 de Enero de 1877 el primero, y el 8 de Febrero siguiente el segundo.

1332. Para examinar debidamente lo ocurrido en estos dos casos, se consideran aquí los puntos siguientes:

- a. Texto del informe respecto de los buques "Dreadnaught" y "Montana."
- b. Informe de la Secretaría de Guerra, respecto del caso de la Goleta "Dreadnaught."
- c. Informe del Sr. Adrian Busto respecto de la Goleta "Dreadnaught."
- d. Relacion de los hechos ocurridos con el "Montana"
- e. Consecuencias que se desprenden de los hechos precedentes.
- f. Modificacion de las leyes mexicanas con motivo del caso del "Montana."

1327. Se necesita una ley que autorice el pago de los créditos procedentes de la revolucion de Tuxtepec.

1328. Seccion liquidataria para examinar y sustanciar los expedientes de reclamaciones de la revolucion de Tuxtepec.

1329. No es culpa del Gobierno el que no haya podido terminarse el arreglo del crédito del Sr. Henry Müller.

1330. El caso del Sr. Henry Müller no prueba que México obre con poca justificacion para con sus acreedores.

1331. El informe presenta los casos ocurridos con los buques "Dreadnaught" y "Montana" como prueba de inseguridad.

1332. Puntos que se consideran, relativos á los casos de los buques "Dreadnaught" y "Montana."

a.—*Texto del informe respecto de los buques «Dreadnaught» y «Montana.»*

1333. Con referencia al caso de los buques de los Estados-Unidos «Dreadnaught» y «Montana,» el informe dice lo que sigue:

En el otoño de 1876, cuando se disputaba por tres personas distintas la presidencia de este país, un navío de vela americano salió de San Francisco con carga para puertos mexicanos. El primer punto que debía tocar era Mazatlan, pero en vista del estado de revolución del país, tenía instrucciones para no entrar al puerto mientras no recibiese noticia de los consignatarios, de que la ciudad se hallaba en paz.

El buque se acercó al puerto precisamente cuando las fuerzas de Lerdo se rendían á las de Iglesias y cuando á su turno eran estas amenazadas por las de Diaz. Habiendo señalado su llegada, se conservó en alta mar para esperar instrucciones; pero habiéndose percibido sus movimientos por los empleados de la aduana que temían que la ciudad cayese en otras manos ántes de que hubieran tenido ocasion de cobrar los derechos, mandaron una cañonera de vapor que con otra constituye la armada mexicana en el Pacífico, para que le apresase y condujese al puerto desde luego. La cañonera lo hizo parar con un cañonazo disparado á la popa, y á pesar de la protesta y representacion del capitán con la bandera americana flotando en su palo mayor, en alta mar, fué apresado y llevado por fuerza al puerto, y su cargamento fué descargado en tiempo oportuno por el Gobierno interino (interregnum) para recibir los derechos. Contra todos estos procedimientos protestaron por escrito el capitán del buque y el cónsul americano. Cuando nuestro Gobierno pidió una reparacion, el de México, despues de obtener de las autoridades locales un informe sobre el asunto, contestó que estaba informado, que cuando el vapor mexicano navegaba por la costa encontró al navío americano en calma á un lado de la bahía de Mazatlan, y que á petición del capitán y por un favor especial á él, lo remolcó hasta el puerto. Y esta es la única satisfaccion dada por la captura en alta mar de un buque americano con la bandera nacional. Un mes despues de esto, otro buque americano fué apresado en el mismo puerto con un pretexto infundado, y no obstante haber dado órden el Ministerio de Hacienda en esta capital, que revisó el asunto, para que sin condicion se le dejase libre, la carga destinada para puertos extranjeros fué desembarcada y confiscada; y una ocurrencia semejante tuvo lugar pocos meses despues, rehusando toda reparacion por estos agravios á nuestro comercio.

b.—*Informe de la Secretaría de Guerra respecto del caso de la goleta «Dreadnaught.»*

1334. La Secretaría de Guerra, en su informe ya citado, (párrafo 1332) dijo respecto de la Goleta «Dreadnaught,» lo que sigue:

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª

Párrafos 96 y 97. Efectivamente, en la época á que se refieren estos párrafos llegó á Mazatlan un buque americano de aparejo pailebot, el que se hizo notar de las autoridades del puerto por permanecer á la vista de él durante varios dias sin tomarlo. En consecuencia el general Valle, entónces comandante en jefe de los vapores del Pacífico, dispuso la salida del vapor «Demócrata,» á cuyo bordo se hallaba el citado jefe, con el objeto de reconocer el pailebot de que se trata; y no habiendo encontrado en él nada que pudiera dar lugar á sospechas, habria regresado solo el «Demócrata» á no haber suplicado al general Valle el capitán del referido pailebot, le diera remolque hasta el puerto por hallarse encalmado, lo cual se practicó como un favor especial al expresado capitán y no como un atropello á la bandera americana.

Lo cual comunico á vd. en respuesta á su nota ya citada para los fines que ella expresa.

Libertad y Constitucion. México, Enero 14 de 1874.—Firmado.—Gonzalez.—Al Secretario de hacienda y crédito público.—Presente.

c.—*Informe del Sr. Adrian Busto respecto de la goleta «Dreadnaught.»*

1335. Habiéndose pedido informe al Sr. Adrian Busto, Administrador que era de la Aduana de Mazatlan cuando la Goleta «Dreadnaught» llegó á aquel puerto, rindió el siguiente que refiere lo ocurrido en este caso.

Jefe del Departamento de Ajustes de la Secretaría de Hacienda.—Señor Secretario de Hacienda:—En cumplimiento del acuerdo anterior de vd. fecha de hoy, para que informé el que suscribe lo que sepa sobre la aprehension del buque americano «Dreadnaught» á que se refiere la Seccion 1ª de esta Secretaría, con relacion á los puntos á que cree contraerse el Honorable John W. Foster, ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos en México, en el informe que dirigió en 9 de Octubre de 1878 al Sr. Carlile Mason, presidente de la asociacion de manufactureros de Chicago; tengo el honor de manifestar á vd. lo siguiente:

La goleta americana «Dreadnaught» segun recuerdo y consta por el registro núm. 37 que se encuentra en este Departamento, llegó á Mazatlan el 4 de Enero de 1877 habiendo salido de San Francisco California el 23 de Diciembre de 1876, con solo carga para Mazatlan y no para ningun otro puerto mexicano; siendo inexacto el que los empleados de la aduana hubiesen mandado una cañonera de vapor para que la apresase y condujese al puerto, pues el que suscribe, siendo el administrador de la aduana, único que podía haber dado la órden, no lo hizo ni podía hacerlo, tanto porque se hallaba en alta mar el buque, como porque dicha cañonera mexicana no se hallaba á disposicion de la aduana por estar armada en guerra y depender exclusivamente del almirante de la armada nacional en el Pacífico.

Respecto de que hubiera sido ó no apresada en alta mar, la goleta de que se trata, por la cañonera mexicana, el que suscribe no tuvo conocimiento de ese hecho, por no haberse comunicado á la aduana en esa época ninguna queja del capitán de dicha goleta, ni del comandante del vapor de guerra americano «Lackawana,» ni de ninguno de los consignatarios de las mercancías que conducía, pues ántes bien estos y el capitán de la referida goleta, despues de fundada, ocurrieron lisa y llanamente pidiendo la descarga y despacho de las mercancías. La asercion acerca de los temores que segun el informe (si se refiere á la goleta citada) abrigaron los empleados de la aduana, de que la ciudad de Mazatlan cayese en otras manos ántes de que hubieran tenido ocasion de cobrar los derechos de las

1333. Relacion que hace el informe de los hechos acontecidos con estos buques.

1334. Informe de la Secretaría de Guerra y Marina sobre el caso de la goleta «Dreadnaught.»

1335. Informe del Sr. Adrian Busto sobre el caso de la goleta «Dreadnaught.»

mercancías que conducía la expresada goleta, como móvil para mandar apresarla, es una suposicion, tanto porque en esos dias en que tuvo lugar la entrada y despacho del buque, se hallaba en paz el puerto, como porque correspondiendo los derechos al erario de la nacion, los empleados de la aduana no tenían interes ni podían impedir que los derechos de un buque en alta mar, sin aparecer sospechoso, los aprovechase una ú otra autoridad de México que pudiera establecerse en aquella localidad, de hecho ó de derecho.

En cuanto al pailebot «Montana» de que se ocupa el citado informe de la Seccion 1ª, nada puedo informar á vd., porque dicho pailebot fondeó en el puerto de Mazatlan el 9 de Febrero de 1877, segun consta del registro núm. 46 que existe en este Departamento, despues de mi salida que tuvo lugar el 23 de Enero del propio año, á consecuencia de los sucesos políticos acaecidos á mediados del mismo mes y despues de despachada la goleta «Dreadnaught.»

Acepte vd. mi respeto.—México, Enero 7 de 1879.—Adrian Busto.

d.—*Relacion de los hechos ocurridos con el «Montana.»*

1336. Una breve relacion de los hechos ocurridos respecto del pailebot de los Estados-Unidos *Montana* será la mejor manera de demostrar, que no merece el Gobierno de México las censuras que le dirige el informe por su conducta en este caso.

1337. En la tarde del 8 de Febrero de 1877, fondeó en el puerto de Mazatlan, procedente de San Francisco California y la Paz, el pailebot de los Estados-Unidos «Montana» de 92 toneladas, su capitán G. Anderson, con 33 pasajeros y carga de efectos extranjeros, una parte con destino al puerto mencionado, y el resto para los puertos centro-americanos de Champerico y San José de Guatemala. De esto ya tenía noticia anticipada la Aduana de Mazatlan, á la que se le remitió por la de La Paz, el manifiesto ó noticia de los efectos que conducía dicho buque para Guatemala, advirtiéndole que daba ese aviso, porque pudiera cometerse algun abuso desembarcando de contrabando los efectos en la costa mexicana.

1338. Habiendo practicado el comandante de celadores de Mazatlan la visita correspondiente al «Montana,» resultó que traía fuera de manifiesto 349 bultos que dijo su capitán iban destinados para Champerico y San José de Guatemala. En vista de este informe del comandante, el administrador acordó, con fecha 14 del mismo mes de Febrero, que se procediera á la descarga de los efectos citados, y que se depositaran en los almacenes de la Aduana.

1339. En telégramas del 13 y 14 del mismo mes, puso la Aduana de Mazatlan en conocimiento de esta Secretaría lo que había ocurrido. En el segundo informó además, que se había presentado el Cónsul de los Estados-Unidos, residente en aquel puerto, manifestando que si se llevaba á efecto el acuerdo de la Aduana, abandonaría el buque su capitán Anderson, y el Cónsul protestaría contra la citada determinacion por creerla injusta, puesto que el mismo buque en un viaje que había hecho en Agosto de 1873, condujo efectos para Centro-América, y no se lo hizo observacion alguna. Respecto de este punto informó el Administrador á esta Secretaría que el hecho era cierto, pero que en aquella ocasion se exigió fianza al capitán, y que en el manifiesto respectivo había una nota aclaratoria del Cónsul de México en San Francisco, mientras que en el presente caso ni había nota alguna, ni los conocimientos de embarque que presentó el capitán Anderson cubrían toda la carga, ni eran por lo mismo suficientes para llegar á destruir las prescripciones del Arancel.

1340. El 17 del mismo mes de Febrero de 1877, el Cónsul de los Estados-Unidos en Mazatlan dirigió un oficio al Administrador de la Aduana, manifestando que á instancias del capitán del «Montana,» solicitaba se permitiera la salida de dicho buque con destino á San José de Guatemala; y que si no se concedía dicho permiso, el capitán abandonaría el pailebot, por ser ese procedimiento contrario á las leyes internacionales y á los tratados existentes entre México y los Estados-Unidos. La protesta del capitán Anderson, está fechada en 15 de Febrero, y en ella se expone entre otras cosas, que la detencion del «Montana,» origina graves perjuicios á los dueños de los efectos mencionados, así como al capitán y propietario del buque.

1341. Tanto á la solicitud como á la protesta referidas, contestó el Administrador de la Aduana, que no negaba el permiso para que prosiguiera su viaje el «Montana,» sino que para concederlo era preciso cumplir con la ley, exigiendo la fianza respectiva para asegurar los intereses del fisco, cuya fianza parecía no poder obtener el agente del buque, Sr. Färber; y que de todos modos, ántes de poder obrar de otra manera, esperaba la resolucion del Gobierno federal, á quien había dado parte de lo ocurrido.

1336. El Gobierno de México no merece censura por su conducta en el caso del pailebot «Montana.»

1337. Fondeó el «Montana» en Mazatlan el 8 de Febrero de 1877, con carga para dicho puerto y Guatemala.

1338. Descarga y depósito de 349 bultos venidos sin manifiesto y destinados para Guatemala.

1339. La aduana de Mazatlan informó á la Secretaría de Hacienda sobre lo ocurrido con el «Montana.»

1340. Intervencion del cónsul de los Estados-Unidos en Mazatlan, el 17 de Febrero de 1877, en el caso del «Montana.»

1341. Respuesta del administrador respecto de que el buque no podía continuar sin cumplirse con los requisitos de ley.